

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1736
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE MAFLA
DEMANDADO	ALFREDO RAFAEL BARAHONA HERRERA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00117-00

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, y el levantamiento de las medidas decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso, se decretará el levantamiento de medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor ALFREDO RAFAEL BARAHONA HERRERA, devenga como empleado de las Fuerzas Militares. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor pagador de la citada entidad.

Siglo XXI.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia

Cuarto: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que la petición no viene firmada por el demandado.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO <u>168</u> DEL <u>21 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6bf6aa945451562b0946f14c59e68154d4f1d44d0a19b48a30e272fdb3457**

Documento generado en 20/11/2023 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>